



Expediente: **056150407395**  
Radicado: **AU-03838-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **02/10/2023** Hora: **15:52:03** Folios: **3**



## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**  
**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado **112-3117-2019** del 2 de septiembre de 2019, notificada electrónicamente el día 3 de septiembre de 2019, Cornare **AUTORIZO LA CESION DE DERECHOS** de la Resolución con radicado **131-1010** del 8 de octubre de 2013, notificada personalmente el día 8 de octubre de 2013, que **RENOVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en favor de la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, con Nit 901.236.541-5, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.372, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas – ARD y Aguas Residuales no Domesticas - ARnD**, que se generan en la **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO LLANOGRANDE**, localizada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-16166, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro. La vigencia del permiso será la establecida en la Resolución 131-1010 del 8 de octubre de 2013, por el termino de siete (7) años, contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución, es decir el permiso tuvo vigencia hasta el día 9 de octubre de año 2020.

Que a través del oficio de requerimiento **CS-07006-2023** del 28 de junio de 2023, comunicado el día 28 de junio de 2023, Cornare requirió al señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, para que en el término de treinta (30) días calendario, presente solicitud para el tramite ambiental de permiso de vertimientos (nuevo), con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. O informe a esta Corporación si no se encuentra vertiendo las aguas residuales, allegando las respectivas evidencias.

Que por medio de la Resolución con radicado **RE-03455-2023** del 14 de agosto de 2023, notificada electrónicamente el día 18 de agosto de 2023, Cornare concedió prorroga por el termino de veinte (20) días calendario, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, a la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, o quien haga sus veces al momento, para dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio CS-07006-2023 del 28 de junio de 2023.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta autoridad ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar control al expediente número **056150407395**, evidenciándose que la prórroga concedida al representante legal de la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, mediante la Resolución con radicado **RE-03455-2023** del 14 de agosto de 2023, venció el pasado 8 de septiembre de 2023.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. ibidem, establece los requisitos que deberá presentar el interesado en obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

**“Artículo 10º. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150407395**, puesto que el acto administrativo que otorgó el permiso, se encuentra vencido y en ese sentido no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental No. **056150407395**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto a la subdirección de Servicio al cliente de la Corporación, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150407395**

*Proyectó: Abogada Adriana Morales/ CV 202-2023/ 28/09/2023*  
*Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/28/09/2023*  
*Técnico: Alexis Quintero CV 202-2023*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos*  
*Proceso: Control y seguimiento - Archivo Definitivo expediente Ambiental.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03